



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00005008-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00005008-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2021-16-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 7/2021 tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias, de un (1) equipo de transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja N° 1974/78 de la ciudad de Rosario.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2021-16-E-MPD-SGAF#MPD, del 25 de marzo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento semi-integral de conservación correctivo y preventivo, atención de reclamos y urgencias, de un (1) equipo de transporte vertical sito en el edificio de la calle Rioja N° 1974/78 de la ciudad de Rosario, por la suma

estimada de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 inciso d) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 19/2021, del 21 de abril de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00021175-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) ASCENSORES SERVAS S.A. y 2) ASCENSORES HIDRAL S.R.L.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2021-00022557-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Asimismo, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia–, se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Ofertante N° 1), como así también en relación a la admisibilidad técnica de su propuesta.

Así las cosas, mediante IF-2021-00034991-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00042401-MPD-DGAD#MPD expuso que la Oferta presentada por la empresa ASCENSORES SERVAS S.A., cumple técnicamente con lo solicitado según el PET.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera expuso que “...*la oferta presentada por la firma “ASCENSORES HIDRAL SRL” (oferta N° 2) excede ampliamente el monto oportunamente estimado (80%), por lo que se estima económicamente inconveniente.*” (IF-2021-00022893-MPD-SGAF#MPD).

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2021-00014048-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00029843-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00036621-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00041267-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

En su primer intervención (PV-2021-00038600-MPD-CPRE1%#MPD), dicho órgano –debidamente conformado de acuerdo con el artículo 83 del RCMPD y la Resolución DGN N° 90/2017- requirió que se intime a la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferta N° 1), a fin de que cumpla con las observaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica en Dictamen IF-2021-00036621-MPD-AJ#MPD.

En virtud de ello y luego de ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones, en IF-2021-00038952-MPD-DGAD#MPD, la firma mencionada acompañó la documentación faltante.

Luego, dicha comisión elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-7-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 2 de agosto de 2021, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas y sobre la base de los dictámenes jurídicos IF-2021-00029843-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00036621-MPD-AJ#MPD y el informe de la Oficina de Administración General y Financiera IF-2021-00022893-MPD-SGAF#MPD destacó que la oferta presentada por la firma ASCENSORES HIDRAL S.R.L. (Oferta N° 2) resulta inconveniente, por lo que su oferta debe ser desestimada.

Asimismo, destacó que la mencionada firma no renovarían el mantenimiento de su oferta.

Por último, señaló que la firma ASCENSORES SERVAS S.A. (Oferta N° 1), ha acompañado la totalidad de la documentación requerida y cumplen con el Pliego de Especificaciones Técnicas, por lo que resulta admisible y conveniente.

En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma ASCENSORES SERVAS S.A. (OFERTA N° 1), por la suma de pesos ciento ocho mil (\$ 108.000,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2021-00043967-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00043912-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00043916-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2021-00044369-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma ASCENSORES SERVAS S.A., no se encuentra incorporado en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 - inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante IF-2021-00044398-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente (IF-2021-00005817-MPD-DGAD#MPD) expresó que “...de acuerdo a proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Además, agregó que en lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos setenta mil (\$70.000,00.-) al ejercicio 2021, y la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00.-) al ejercicio 2022, conforme surge de la Constancia de Afectación Preventiva N° 22/2021 en estado autorizado.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación con la admisibilidad de las propuestas presentadas y los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de las propuestas presentadas, y con el criterio de adjudicación propiciado por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 7/21.

III.- Que como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 consideró que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por la firma ASCENSORES HIDRAL S.R.L. (Oferta N° 2).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertidos por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- La Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que *“la oferta presentada por la firma “ASCENSORES HIDRAL SRL” (oferta N° 2) excede ampliamente el monto oportunamente estimado (80%), por lo que se estima económicamente inconveniente.”* (Conforme IF-2021-00022893-MPD-SGAF#MPD).

En consecuencia, de consuno con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, cabe concluir que corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

IV.- Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma ASCENSORES SERVAS S.A (Oferta N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma mencionada cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2021-00034991-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00042401-MPD-DGAD#MPD);

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma referida.

IV.3.-- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00044398-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2021-00041267-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a este acto administrativo, que la firma ASCENSORES SERVAS S.A (OFERTA N° 1), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 74788385 (documento embebido al dictamen que antecede), obtenida el 19 de agosto de 2021, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no se encuentra incorporado en el REPSAL, de conformidad, con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (documento embebido al dictamen que antecede).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas

en el expediente dan cuenta de que la firma referida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa 7/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma ASCENSORES SERVAS S.A (OFERTA N° 1), por la suma de pesos ciento ocho mil (\$ 108.000,00.-).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2022 efectivamente se vean reflejados en la partida presupuestaria correspondiente, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

VI.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2021-00021175-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.